



Turismo

Secretaría de Turismo



Unidad de Información y Política Turística
Dirección General de Integración de Información Sectorial
Oficio No. UIPT/DGIIS/195/2025
Asunto: Trámite de Dictamen del
Análisis de Impacto Regulatorio

Ciudad de México, 2 de julio de 2025

LIC. RAFAEL EMILIANO AZUCENO RAMIREZ
DIRECTOR GENERAL DE NORMALIZACIÓN Y VERIFICACIÓN
P R E S E N T E.

Me refiero al "ACUERDO por el que se establecen acciones de simplificación para trámites y servicios que se realizan ante la Secretaría de Turismo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de febrero de 2025, mismo que en su artículo Cuarto Transitorio señala: "La Dirección General de Certificación Turística y Dirección General de Integración de Información Sectorial deberán realizar las adecuaciones necesarias a los instrumentos normativos vinculados al presente Acuerdo dentro del plazo máximo de 120 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor de la misma."

Al respecto, me permito informar que esta unidad administrativa, en coordinación con las Direcciones Generales de Certificación Turística, de Normalización y Verificación, así como con la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ha trabajado conjuntamente en la elaboración del documento denominado "Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley General de Turismo", mismo que anexo al presente.

En ese sentido, me permito solicitar su apoyo para que a través de su conducto se realice el trámite correspondiente para la emisión del Dictamen del Análisis de Impacto Regulatorio o exención de éste, ante la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, lo anterior, para continuar con el procedimiento para la publicación del Decreto en el Diario Oficial de la Federación.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. HELIODORO VIDAL VELÁZQUEZ

DIRECTOR GENERAL DE INTEGRACIÓN DE INFORMACIÓN SECTORIAL

C.c.p.- Dra. Nathalie Veronique Desplas Puel - Titular de la Unidad de Información y Política Turística.
Mtra. Ana Cristina Tovar Fernández. - Directora General de Certificación Turística.
Mtro. Francisco José Cardenas Muñoz, Director de Sanción y Recursos de Revisión.
Mtro. Eduardo Campos Vargas. - Director de Registro Nacional de Turismo

ECV/mjec



2025
Año de
La Mujer
Indígena

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de modificaciones al Reglamento de la Ley General de Turismo tiene como propósito fundamental adecuar su contenido a los principios de mejora regulatoria establecidos en el "Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites y servicios que se realizan ante la Secretaría de Turismo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025. Dicho Acuerdo tiene el propósito de implementar acciones de simplificación en los trámites relativos al Registro Nacional de Turismo y el Sistema de Clasificación Hotelera.

Asimismo, se considera indispensable incorporar ajustes derivados de la distribución de atribuciones contenida en el Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, en el cual se asignan competencias específicas a distintas unidades administrativas. En particular, se reconoce que la operación del Sistema de Clasificación Hotelera y del Registro Nacional de Turismo corresponde respectivamente a la Dirección General de Certificación Turística y a la Dirección General de Integración de Información Sectorial, conforme a lo previsto en los artículos 16 y 26 del referido Reglamento Interior. Esta división funcional impone la necesidad de un tratamiento normativo diferenciado dentro del Reglamento de la Ley General de Turismo.

Con estas modificaciones, se busca dotar al Reglamento de la Ley General de mayor claridad, coherencia técnica e institucional, alineándolo con el marco jurídico y administrativo vigente, a fin de garantizar una mejor atención y servicio tanto a los prestadores de servicios turísticos como a las personas usuarias. En consecuencia, las modificaciones propuestas contribuyen a fortalecer el desarrollo ordenado, eficiente y competitivo del sector turístico en nuestro país.

CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Presidenta de los Estados Unidos Mexicanos en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 26, fracción XX y 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 4, 46, 47, 48, 49, 51, 52, 54 y 58 de la Ley General de Turismo, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE TURISMO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMAN** la denominación del Capítulo II del Título Cuarto; los artículos 84, fracción IV; 85; 86, fracción I; 89, fracciones I, II y III; 90, párrafo primero y fracciones V y VIII; 93 y 94, fracciones I y IV; se **ADICIONAN** las fracciones IX y X al artículo 90; y se **DEROGAN** los artículos 84, fracciones V y VI; 90, fracciones II, III, IV y VII; 91 y 94, fracciones II y III del Reglamento de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

CAPÍTULO II
DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO Y DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN HOTELERA

Artículo 84.- ...

I. a III. ...

IV. Coordinar la operación que del Registro hagan los Estados, Municipios y el Distrito Federal; y

V. Derogada

VI. Derogada

VII. ...

Artículo 85.- La Secretaría establecerá y verificará el cumplimiento del Sistema de Clasificación Hotelera, para ello, podrá coordinarse con los Estados y la Ciudad de México. Las infracciones a las disposiciones relativas al Sistema serán sancionadas por la Secretaría.

Artículo 86.- ...

I. Ordenar, estandarizar y homologar, a través de procesos y un instrumento de clasificación, la categoría a los establecimientos hoteleros del país;

II. a V. ...

Artículo 89.- ...

I. Nombre o razón social tratándose de personas morales, y nombre completo en caso de personas físicas, Clave de Registro Federal de Contribuyentes, así como nacionalidad del Prestador de Servicios Turísticos;

II. Domicilio en el que se prestará el Servicio Turístico;

III. Números telefónicos, direcciones de correo electrónico y, en su caso, página web y cuentas oficiales de redes sociales del solicitante;

IV. y V. ...

Artículo 90.- A la solicitud de inscripción al Registro Nacional de Turismo, deberán acompañarse, en formato digital, los siguientes documentos:

I. ...

II. Derogada

III. Derogada

IV. Derogada

V. Acta Constitutiva tratándose de persona moral;

VI. ...

VII. Derogada

VIII. Credencial vigente expedida por la Secretaría, si la solicitud corresponde a un Guía de Turistas;

IX. Identificación oficial del propietario o Representante Legal, y

X. Formato único de solicitud de certificado de inscripción, debidamente requisitado.

Artículo 91.- Derogado

Artículo 93.- El certificado de Prestador de Servicios Turísticos que expida la Secretaría tendrá una vigencia de dos años; treinta días antes de su expiración el Prestador de Servicios Turísticos deberá renovar dicho certificado.

Artículo 94.- ...

I. Renovar cada dos años su certificado, para lo cual deberá ratificar los datos y documentos presentados en su inscripción o solicitar la actualización de los mismos, según sea el caso;

II. Derogada

III. Derogada

IV. Solicitar la **modificación de cualquier dato de inscripción cuando sea necesario**, para lo cual deberá adjuntar también el documento de acreditación respectivo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y

V. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los procedimientos relativos al Registro Nacional de Turismo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

TERCERO.- La entrada en vigor del presente Decreto, no afecta la validez jurídica de las inscripciones en el Registro Nacional de Turismo efectuadas con anterioridad.

CUARTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a XX de XXX de 2025.

CUADRO COMPARATIVO

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
CAPÍTULO II DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO	CAPÍTULO II DEL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO Y DEL SISTEMA DE CLASIFICACIÓN HOTELERA	La reforma a la denominación del Capítulo II del Título Cuarto del Reglamento de la Ley General de Turismo, se estima necesaria para reflejar de manera clara la distribución de funciones en materia de operación del Registro Nacional de Turismo y del Sistema de Clasificación Hotelera. Esta adecuación normativa se considera pertinente, en virtud de que dichas atribuciones corresponden a Unidades Administrativas distintas dentro de la estructura orgánica de la Secretaría

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		de Turismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 16 y 26 del Reglamento Interior de esta Secretaría.
Artículo 84.- La Secretaría, en materia del Registro Nacional de Turismo, tiene las siguientes facultades:	Artículo 84. ...	En este sentido, dichas atribuciones se trasladan al artículo 85 del Reglamento de la Ley General de Turismo al ser el que contiene lo correspondiente al Sistema de Clasificación Hotelera.
I. Inscribir en el Registro a los Prestadores de Servicios Turísticos que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento;	I. ...	
II. Expedir certificados de Prestador de Servicios Turísticos;	II. ...	
III. Cancelar la inscripción de los Prestadores de Servicios Turísticos por las causas establecidas en la Ley y el presente Reglamento;	III. ...	
IV. Coordinar la operación que del Registro hagan los Estados, Municipios y el Distrito Federal;	IV. Coordinar la operación que del Registro hagan los Estados, Municipios y el Distrito Federal; y	La reforma de la fracción IV del mismo artículo, responde a la modificación del signo de puntuación correspondiente al punto y coma (;) e "y" derivado de las derogaciones antes mencionadas.
V. Verificar el cumplimiento del Sistema de Clasificación Hotelera;	V. Derogada	Se deroga la presente fracción, derivado de que actualmente dicha atribución no le corresponde al Registro

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		Nacional de Turismo, sino al Sistema de Clasificación Hotelera, por lo que se propone su reubicación en el artículo 85.
VI. Imponer sanciones por las infracciones que se cometan al Sistema de Clasificación Hotelera, para lo cual podrá coordinarse con los Estados y el Distrito Federal, y	VI. Derogada	Se propone la derogación de la presente fracción, derivado de que actualmente dicha atribución no le corresponde al Registro Nacional de Turismo, sino al Sistema de Clasificación Hotelera, por lo que se reubica en el artículo 85.
VII. Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.	VII.	
Artículo 85.- La Secretaría establecerá un Sistema de Clasificación Hotelera que estará integrado al Registro Nacional de Turismo.	Artículo 85.- La Secretaría establecerá y verificará el cumplimiento del Sistema de Clasificación Hotelera, para ello, podrá coordinarse con los Estados y la Ciudad de México. Las infracciones a las disposiciones relativas al Sistema serán sancionadas por la Secretaría.	Se propone la modificación del presente artículo en virtud de que, actualmente el Sistema de Clasificación Hotelera no opera de manera integrada al Registro Nacional de Turismo, sobre todo en el entendido de que el artículo 16 del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo, dispone que la Dirección General de Certificación es la encargada de operar y administrar el referido Sistema, mientras que el artículo 26 del aludido Reglamento Interior, dispone que le corresponde a la Dirección

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		General de Integración de Información Sectorial, coordinar la operación y administración del Registro Nacional de Turismo. Asimismo, en este artículo se recuperan las atribuciones establecidas en las fracciones V y VI del artículo 84 del Reglamento en comento.
Artículo 86.- ...	Artículo 86.- ...	
I. Ordenar, estandarizar y homologar, a través de procesos y un instrumento de clasificación, la categoría o categorías de los establecimientos hoteleros del país;	I. Ordenar, estandarizar y homologar, a través de procesos y un instrumento de clasificación, la categoría a los establecimientos hoteleros del país;	La modificación de la fracción I, se estima necesaria en virtud de que se hace la clasificación y se asigna una categoría a los establecimientos de hospedaje, y no más de una categoría.
II. Informar a los Turistas y Prestadores de Servicios Turísticos las vocaciones y la categoría o categorías de los establecimientos hoteleros y de hospedaje registrados en el Sistema de Clasificación Hotelera;	II. ...	
III. Publicar información generada por el Sistema de Clasificación Hotelera que permita al Turista realizar un consumo responsable e informado sobre la calidad de los servicios hoteleros y de hospedaje;	III. ...	
IV. Promover la productividad y la transformación, así como	IV. ...	

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
incrementar la competitividad de los establecimientos hoteleros y de hospedaje con base en la información generada en el proceso de categorización, y		
V. Mejorar la accesibilidad y la sustentabilidad de los servicios hoteleros y de hospedaje, con apoyo en un instrumento de clasificación que premie la inclusión y la protección del patrimonio natural y del medio ambiente del país.	V. ...	
Artículo 89.- ...	Artículo 89.- ...	
I. Nombre o, en su caso, denominación o razón social tratándose de personas morales, así como nacionalidad del Prestador de Servicios Turísticos;	I. Nombre o razón social tratándose de personas morales, y nombre completo en caso de personas físicas, Clave de Registro Federal de Contribuyentes , así como nacionalidad del Prestador de Servicios Turísticos;	La modificación de esta fracción, se propone con el objetivo de homologar el contenido normativo con los requisitos y descripciones establecidos en el Formato único anexo al "Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites y servicios que se realizan ante la Secretaría de Turismo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025.
II. Domicilios en los que prestará los Servicios Turísticos;	II. Domicilio en el que se prestará el Servicio Turístico ;	La reforma de esta fracción, se propone con el objetivo de homologar el contenido normativo con los requisitos y descripciones

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		establecidos en el Formato único anexo al "Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites y servicios que se realizan ante la Secretaría de Turismo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025.
III. Números telefónicos y, cuando proceda, direcciones de correo electrónico y cuentas oficiales de redes sociales del solicitante;	III. Números telefónicos, direcciones de correo electrónico y, en su caso, página web y cuentas oficiales de redes sociales del solicitante;	La modificación de esta fracción, se propone con el objetivo de homologar el contenido normativo con los requisitos y descripciones establecidos en el Formato único anexo al "Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites y servicios que se realizan ante la Secretaría de Turismo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025.
IV. Descripción clara y precisa de los Servicios Turísticos que presta, y	IV. ...	
V. Fecha de apertura o inicio de operaciones del establecimiento.	V. ...	
Artículo 90.- A la solicitud de inscripción al Registro Nacional de Turismo, deberán acompañarse, en formato impreso y digital, los siguientes documentos:	Artículo 90.- A la solicitud de inscripción al Registro Nacional de Turismo, deberán acompañarse, en formato digital, los siguientes documentos:	Se pone a consideración la reforma del párrafo primero del presente artículo, con el propósito de indicar que dicho trámite se realizará únicamente de manera digital, ello derivado de las

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		acciones de simplificación en la solicitud de inscripción al Registro Nacional de Turismo conforme a lo establecido en el “Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites y servicios que se realizan ante la Secretaría de Turismo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025.
I. Aquéllos que acrediten estar autorizados para desarrollar la prestación de los Servicios Turísticos manifestados;	I. ...	
II. Comprobante de pago de derechos;	II. Derogada	Se propone la derogación de la fracción II, del presente artículo, en virtud de la derogación de los artículos 195-P y 195-Q de la Ley Federal de Derechos, derivado de la publicación del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos”, el 18 de noviembre de 2015 en el Órgano de difusión federal, relativos al pago de derechos por los servicios que se prestan en el Registro Nacional de Turismo.
III. Comprobante de inscripción de los trabajadores del	III. Derogada	La propuesta de derogación de la presente fracción, surge en virtud

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
solicitante al Instituto Mexicano del Seguro Social;		de que entre los requisitos a que hace referencia el "Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites y servicios que se realizan ante la Secretaría de Turismo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025, necesarios para realizar la inscripción al Registro Nacional de Turismo, ya no se prevé el que nos ocupa.
IV. Clave de Registro Federal de Contribuyentes;	IV. Derogada	La derogación de la presente fracción, se realiza derivado de que dicho requisito se prevé en la propuesta de reforma a la fracción I del artículo 89, en virtud de las modificaciones realizadas derivado de lo dispuesto en el "Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites y servicios que se realizan ante la Secretaría de Turismo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025.
V. Clave Única de Registro de Población si se trata de una persona física, o acta constitutiva tratándose de persona moral;	V. Acta Constitutiva tratándose de persona moral;	Su reforma tiene como finalidad homologar lo establecido en la presente fracción con los requisitos previstos para el trámite de inscripción al Registro Nacional de Turismo, conforme al "Acuerdo por

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		el que se establecen acciones de simplificación para trámites y servicios que se realizan ante la Secretaría de Turismo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025.
VI. Escritura pública o contrato que demuestre la propiedad o legal posesión del inmueble o inmuebles que ocupe el solicitante, siempre que para la prestación de los servicios se requiera de un inmueble o más;	VI. ...	
VII. Certificados expedidos por instituciones o empresas acreditadas, en los que se haga constar la calidad de los Servicios Turísticos que el solicitante presta, sólo si los tuviera al momento de solicitar la inscripción al Registro Nacional de Turismo, y	VII. Derogada	Su derogación surge en virtud de que, entre los requisitos a que hace referencia el “Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites y servicios que se realizan ante la Secretaría de Turismo”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025, necesarios para realizar la inscripción al Registro Nacional de Turismo, ya no se prevé el que nos ocupa.
VIII. Credencial vigente expedida por la Secretaría, si la solicitud corresponde a un Guía de Turistas;	VIII. Credencial vigente expedida por la Secretaría, si la solicitud corresponde a un Guía de Turistas;	En lo concerniente a la reforma de la fracción VIII de este artículo, cabe señalar que responde a la modificación del signo de puntuación correspondiente al punto (.) derivado de las

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		fracciones IX y X adicionadas.
	IX. Identificación oficial del propietario o Representante Legal, y	Su adición tiene como finalidad integrar en el presente artículo los requisitos establecidos para el trámite de inscripción al Registro Nacional de Turismo, conforme al "Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites y servicios que se realizan ante la Secretaría de Turismo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025.
	X. Formato único de solicitud de certificado de inscripción, debidamente requisitado.	Su adición tiene como finalidad integrar los requisitos establecidos para el trámite de inscripción al Registro Nacional de Turismo, previstos en el "Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites y servicios que se realizan ante la Secretaría de Turismo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025.
Artículo 91.- Los documentos señalados en el artículo anterior deberán ser presentados por el solicitante en original y copia simple. La autoridad receptora cotejará las copias simples y hará constar el cotejo	Artículo 91.- Derogado	Se propone la derogación del artículo 91, en virtud de que su contenido resulta reiterativo con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 90 del mismo ordenamiento.

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
con su nombre, cargo y rúbrica. Devolverá al solicitante los originales y agregará las copias al expediente respectivo.		
Artículo 93.- El certificado de Prestador de Servicios Turísticos que expida la Secretaría tendrá una vigencia de dos años; treinta días antes de su expiración el Prestador de Servicios Turísticos deberá renovar dicho certificado y realizar el pago correspondiente para la emisión de uno nuevo.	Artículo 93.- El certificado de Prestador de Servicios Turísticos que expida la Secretaría tendrá una vigencia de dos años; treinta días antes de su expiración el Prestador de Servicios Turísticos deberá renovar dicho certificado.	Se propone la modificación de este artículo en virtud de la derogación de los artículos 195-P y 195-Q de la Ley Federal de Derechos, derivado de la publicación del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos”, el 18 de noviembre de 2015 en el Órgano de difusión federal, relativos al pago de derechos por los servicios que se prestan en el Registro Nacional de Turismo.
Artículo 94. ...	Artículo 94. ...	
I. Renovar cada dos años su certificado, para lo cual deberá ratificar los datos y documentos presentados en su inscripción o solicitar la actualización de los mismos, según sea el caso, además de realizar el pago de derechos correspondiente de conformidad con lo señalado en la Ley Federal de Derechos en materia de expedición de constancias de inscripción;	I. Renovar cada dos años su certificado, para lo cual deberá ratificar los datos y documentos presentados en su inscripción o solicitar la actualización de los mismos, según sea el caso;	Se propone la modificación de la fracción I del presente artículo, con la finalidad de suprimir las referencias sobre el pago de derechos, pues como se ha expuesto en la Ley Federal de Derechos actualmente se encuentran derogados los artículos que establecían los conceptos de pago de derechos por los servicios prestados por el Registro Nacional de Turismo.

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
II. Solicitar la reposición de su certificado, por causa del extravío o robo o destrucción de su original;	II. Derogada	Ahora bien, en lo concerniente a la derogación de la presente fracción, relativa a las solicitudes de reposición del certificado por causa de extravío, o robo o destrucción, se propone en virtud de que de conformidad con el artículo 2 del "Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites y servicios que se realizan ante la Secretaría de Turismo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2025, se eliminó dicho trámite.
III. Solicitar en cualquier tiempo la rectificación de datos cuando exista error o discrepancia entre la información proporcionada en la solicitud y la contenida en su certificado, si no lo hubiere prevenido la Secretaría para el mismo efecto;	III. Derogada	Acerca de la derogación de la presente fracción, relativa a la solicitud de rectificación de datos cuando exista error o discrepancia entre la información proporcionada en la solicitud y la contenida en el certificado correspondiente, se propone en virtud de que de conformidad con el artículo 2 del "Acuerdo por el que se establecen acciones de simplificación para trámites y servicios que se realizan ante la Secretaría de Turismo", publicado en el Diario Oficial de la Federación el

Texto vigente	Texto propuesto	Justificación
		27 de febrero de 2025, se eliminó dicho trámite.
IV. Solicitar el cambio de domicilio, de denominación o razón social, y cualquier otro dato de inscripción, para lo cual deberá adjuntar también el documento de acreditación respectivo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y	IV. Solicitar la modificación de cualquier dato de inscripción cuando sea necesario , para lo cual deberá adjuntar también el documento de acreditación respectivo en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y	En este mismo sentido, la reforma de la fracción IV, concerniente a la solicitud de cambio de domicilio, de denominación o razón social, y cualquier otro dato de inscripción, se propone en virtud de que el multicitado Acuerdo prevé únicamente la opción relativa a la "Modificación de los datos Inscripción".
V. Las demás que se determinen en otros ordenamientos aplicables.	V. ...	